

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 1988.-

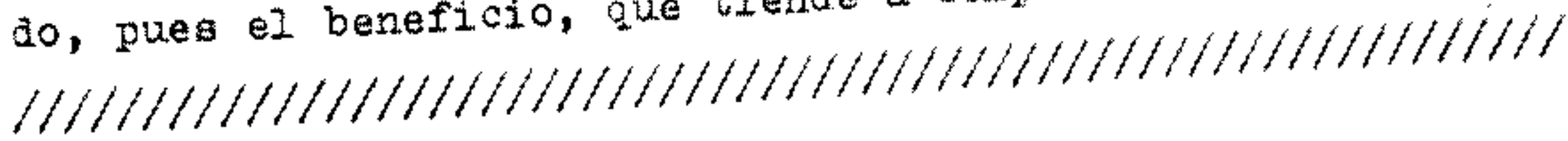
VISTO el expediente S-533/88 caratulado "SALDIVIA, Graciela; Talón, Fernando y COZZI GAINZA, César / (Def. Pobres, Inc. y Ausentes) s/haberes por subrogancia del Defensor Oficial", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los Dres. Graciela Saldivia, Fernando José Talón y César Hernán Cozzi Gainza, Defensora / de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Assor de / Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial respectivamente, peticionan, por los fundamentos vertidos en la presentación de fs. 11/12, que el Tribunal disponga que en el caso concreto de la res. 910/88 (fs. 10), les corresponde el pago del beneficio previsto por el decreto 5046/51 (subrogación).

Por esa resolución, los interesados fueron designados, según su competencia, para actuar en reemplazo del señor Defensor Oficial ante la Corte Dr. Carlos Alberto Tavares, por el lapso de su licencia con goce de sueldo, concedida en los términos del art. 14 del R.L.J.N. (compensación de ferias judiciales).

2º) Que las normas aplicables (decreto / 5046/51) no admiten el pago de la subrogación en los supuestos de licencias concedidas a los titulares con goce de sueldo, pues el beneficio, que tiende a compensar la mayor presta-



////////////////////
ción de funciones de quien reemplaza a otro, supone como norma general un sueldo vacante.

3º) Que la Corte, al dictar la acordada 8/88, tuvo por finalidad remediar situaciones de extrema excepcionalidad con relación a las licencias por enfermedad de largo tratamiento, pero ese criterio no es ampliable a casos / diferentes.

En su virtud, por proveído dictado el 7 de junio último en el expediente S-274/88 "CORTELEZZI" el Tribunal precisó los alcances de esa acordada y consignó que era improcedente el pago de la gratificación en los supuestos de falias judiciales (punto VI).

4º) Que en definitiva, el requerimiento formulado por los interesados no resulta procedente, pues se aparta de la finalidad que inspiró el dictado de la acordada / 8/88.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,

archívese.-

